

SEGURO COPROPIEDADES AL DÍA

15/02/2019-1327-P-09-MD-0000000000028-00RI

CONDICIONES GENERALES

1. ¿QUÉ ES EL SEGURO MULTIRIESGO PARA COPROPIEDADES?

Nosotros, **Seguros Comerciales Bolívar S.A. (LA ASEGURADORA)** le brindamos a usted **(ASEGURADO)**, o a sus beneficiarios u otras personas afectadas, el pago de los daños materiales, robo y daños a otras personas que se causen en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando sean accidentales, súbitos e imprevistos, ocurran dentro de la vigencia de la protección, dentro o fuera del local asegurado, se pague la prima correspondiente y, sean las coberturas contratadas en la carátula de la póliza.

Esta protección se rige por las condiciones de este contrato, el Código de Comercio, y la ley Colombiana.

El ámbito territorial de la presente protección es Colombia.

2. QUÉ CUBRIMOS

2.1. Daños de bienes

Se cubren los daños que sufran los bienes comunes asegurados dentro de la copropiedad, a causa de:

2.1.1. Incendio.

2.1.2. Explosión.

2.1.3. Caída de objetos externos.

2.1.4. Fenómenos naturales.

2.1.5. Rotura de tubería interna.

2.1.6. Agua proveniente del exterior.

2.1.7. Actos vandálicos, actos de mala intención de terceros.

2.1.8. Daños internos a la maquinaria y equipo (mecánico, eléctrico y electrónico).



2.2. Gastos de Arriendo y Mudanza

Si como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos mencionados en el numeral 2.1, se imposibilita el uso de áreas privadas a causa de daños en los bienes comunes, nosotros le cubrimos como indemnización por los gastos que tenga la copropiedad y/o los copropietarios, incluidos gastos por arriendo y mudanza, un 5% adicional del valor de la indemnización del (los) bien (s) afectado (s) (excluye dinero), por cada mes hasta la puesta en operación de dichos bienes comunes, máximo por un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento. El beneficiario de esta cobertura será la Copropiedad y ésta definirá cómo se administran estos recursos.

2.3. Robo de bienes

Robo de bienes propios asegurados que se encuentren en la copropiedad, y a causa de cualquiera de los siguientes eventos:

2.3.1. Terceras personas ingresando a la copropiedad ejerciendo violencia a sus instalaciones o a sus empleados.

2.3.2. Terceras personas ingresando a la copropiedad sin ejercer violencia. Aplica únicamente para muebles, equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos.

2.3.3. Robo por parte de sus empleados, se ampara de acuerdo al límite contratado en la carátula de la póliza.

2.4. Daños a terceros

Los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales derivados de daños que la copropiedad cause a terceras personas y/o a sus bienes, en el desarrollo de su actividad, y por los cuales deba responder.

2.5. Movilización de mercancías y/o dinero

Daño o robo de mercancía propia y de dineros propios, cuando se movilen fuera de la copropiedad.

3. ADICIONALMENTE ESTÁ PROTEGIDO

3.1. Si le ocurre un evento amparado en el numeral 2.1 Daños de Bienes, nosotros le cubriremos, sin que esto signifique un aumento en el valor de la protección:

a. Los gastos necesarios para recoger y limpiar los escombros que se ocasionen por un daño ocurrido a los bienes asegurados.

LITERAL A - B

El límite corresponde hasta un 5% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: Edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico.



- b. El daño y/o robo a los bienes de sus empleados, (excepto dineros y títulos valores), por los eventos mencionados en los numerales, 2.1 y 2.3.1**
- c. Los gastos de construcciones provisionales y/o el arrendamiento de locales para salvaguardar los bienes afectados por el evento ocurrido.**
- d. Los gastos de elementos o materiales en que se incurra para extinguir el fuego u otro evento amparado por la protección.**

Así mismo los límites de los literales a, b, c, y d, mencionado anteriormente, se podrán reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección, siempre que no se supere el límite definido en este numeral.

- 3.2. Sus equipos electrónicos móviles y portátiles están amparados fuera de la copropiedad, por daño y/o robo con violencia, sin que esto signifique un aumento en el valor de la protección:**

Para sus equipos móviles y portátiles, nosotros cubriremos hasta un 10% del límite asegurado de equipo electrónico.

Este amparo se podrá reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección.

- 3.3. En caso de adquirir nuevos bienes (excepto dineros) para la copropiedad, estos estarán amparados por el 10% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico del local asegurado, durante la vigencia de la protección.**

4. QUÉ NO CUBRIMOS

4.1. Para todas las coberturas

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, daños a terceras personas y/o sus bienes, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.1.1. Deterioro por uso:** Pérdidas o daños inherentes a los bienes que sean consecuencia del desgaste, pérdida de resistencia, agotamiento, deformación, corrosión, erosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones, deterioro normal, deterioro paulatino por el uso o falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales.

LITERAL C - D

La cobertura corresponde a los gastos razonables que usted disponga para proteger los bienes a salvaguardar, por lo que dichos gastos no sobrepasaran el valor de los bienes.

- 4.1.2. Falta de mantenimiento:** Pérdidas o daños por no llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos, maquinaria y equipos y a sus protecciones, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, ejecutado por técnicos expertos, evidenciado por medio de o en registros, documentos y bitácoras. Tampoco se cubren gastos por mantenimiento.
- 4.1.3. Desaparición:** Misteriosa e inexplicable de los bienes, descuido, abandono de los bienes y/o faltantes de inventario.
- 4.1.4. Dolo o culpa grave del TOMADOR, ASEGURADO, beneficiario o sus representantes:** Trabajadores (salvo en el caso de la cobertura de robo de sus empleados), o parientes de cualquiera de ellos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o con su complicidad.
- 4.1.5. Responsabilidad contractual de fabricantes:** Por garantía, o por productos elaborados, o suministrados, o distribuidos, o servicios de reparación o mantenimiento según la actividad del **ASEGURADO**.
- 4.1.6.** Bienes a la intemperie.
- 4.1.7. Movimientos naturales del suelo, daño del suelo, subsuelo, tierra, terreno por:** Hundimiento, derrumbe, desplazamiento, asentamiento, desprendimiento, deshielo y otras fallas geológicas, cambios en los niveles de temperatura y agua.
- 4.1.8.** Experimentos, ensayos, pruebas, u operaciones en que la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al de sus especificaciones técnicas, al igual que pérdidas o daños por mal estado de funcionamiento o conservación de los bienes y/o cuando sean sobrecargados o utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados y cuando no se cumpla con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección, uso y funcionamiento de los equipos.
- 4.1.9.** Gastos en los que tenga que incurrir usted para demostrar la ocurrencia de la pérdida y la cuantía del siniestro.
- 4.1.10.** Bienes propios entregados a terceros.
- 4.1.11. Riesgos políticos:** Guerra Internacional o Civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, sabotaje, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sean éstas o aquellas declaradas o no), rebelión y sedición, así como la asonada, motín o conmoción civil y los actos mal intencionados de terceros derivados de los mismos.
- 4.1.12.** Vicio propio, insectos, plagas, mermas, combustión espontánea, reclamaciones por asbesto en estado natural o por sus procesos o productos, condensación o la acción de vapores.
- 4.1.13.** Ocupación, allanamiento, embargo, confiscación, sanciones civiles, penales y administrativas, decomiso, privación permanente o temporal, expropiación, multas y/o penalizaciones por cualquier causa, errores e inexactitudes intencionales, destrucción o

secuestro de los bienes asegurados por orden de autoridad de hecho o de derecho, a menos que tengan como propósito evitar o disminuir las consecuencias de un siniestro amparado.

4.1.14. Fisión, fusión y en general cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad, contaminación radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de hechos amparados por la protección adquirida.

4.1.15. Todo lo relacionado con sanciones, cláusulas penales, procesos policivos, administrativos, multas o gastos de defensa por procesos penales.

4.2. Para eventos de daños, robo y movilización.

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

4.2.1. Cualquier daño presentado en los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados; excepto cuando se afecten como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o máquina al cual pertenecen.

4.2.2. Impacto por vehículos terrestres, grúas, montacargas u otros vehículos automotores del asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de tales personas, mientras estén bajo su uso, tenencia, cuidado o control.

4.2.3. Preexistencia o defectos de la maquinaria existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga o no conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables. Igualmente, los daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones para prolongar la vida útil del bien o partes del bien cubierto.

4.2.4. Calderas generadoras de vapor y de agua caliente, que no cuenten con el certificado vigente de la prueba hidrostática y de la calibración de la válvula de seguridad realizadas al equipo.

4.2.5. Cualquier evento que sufran los proveedores del **ASEGURADO**, con quienes tenga contrato de suministro y/o servicios.

4.2.6. La movilización del dinero fuera de la copropiedad, por abuso de confianza, chantaje, engaño, estafa o extorsión, hechos punibles, actos ilícitos, infidelidad del **ASEGURADO**, del destinatario, o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

4.2.7. Realizar despachos de dinero en trayectos cuyo origen y destino sea diferente a la copropiedad, entidades financieras y/o proveedores de la copropiedad.

4.3. Para la cobertura de arriendo y mudanza.

Nuestra protección no le ampara los gastos, cuyo origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.3.1. La falta de capital suficiente por parte de la copropiedad para la reconstrucción y/o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos, afectados y dañados.
- 4.3.2. Cualquier evento que sufran los proveedores con quienes tenga contrato de suministro.
- 4.3.3. Impedimento de acceso al predio asegurado no generado por daños en la copropiedad.

4.4. Para eventos por robo de empleados.

Nuestra protección no le ampara eventos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean a causa de:

- 4.4.1. Actos ilícitos, tales como: estafa a terceros, uso de indebido del nombre de la copropiedad y/o de su representante legal, lavado de activos.
- 4.4.2. Créditos concedidos por el **ASEGURADO** a cualquiera de los empleados.
- 4.4.3. Actos conocidos o no por el **ASEGURADO** ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de inicio de su protección o con posterioridad al vencimiento de la misma.
- 4.4.4. Empleados que no se encuentren vinculados con usted mediante contrato de trabajo.

4.5. Para los eventos que la copropiedad le cause a terceras personas y a bienes de terceros afectados.

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados y/o dejados a usted por terceros para la venta, cuidado, tenencia o control, así como los daños consecuenciales a otros bienes, pérdida de utilidad, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente, o por incumplimiento de las leyes, sean a causa de:

- 4.5.1. Reclamaciones provenientes de incumplimiento de contratos, mala ejecución de contratos y/o abandono de obras no terminadas.
- 4.5.2. Responsabilidad Civil Contractual.
- 4.5.3. Daño ecológico, ambiental, ruido y contaminación paulatina.
- 4.5.4. Robo, desaparición misteriosa de los vehículos y los bienes dejados dentro de los vehículos que estén parqueados en la copropiedad.
- 4.5.5. Hurto y hurto calificado de bienes que no sean de propiedad común.
- 4.5.6. Daños ocasionados por empleados del **ASEGURADO** a terceras personas fuera de sus actividades laborales.
- 4.5.7. Daños causados a bienes públicos que afecten el interés de la comunidad (puentes, vías vehiculares, postes, carreteras, entre otros).
- 4.5.8. Reclamaciones provenientes de enfermedades padecidas por el **ASEGURADO** o sus empleados.

- 4.5.9.** Reclamaciones imputables al **ASEGURADO** por el incumplimiento de sus obligaciones laborales según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo u otras normas laborales o de Seguridad Social.
- 4.5.10.** Reclamaciones que se puedan presentar entre los **ASEGURADOS** (personas naturales que pertenecen a la copropiedad) que figuran en la carátula de la protección contratada.
- 4.5.11.** Reclamaciones por enfermedad laboral.
- 4.5.12.** Daños punitivos ni sanciones ejemplarizantes.
- 4.5.13.** Daños y/ o lesiones que ocasione el contratista o subcontratista: al **ASEGURADO**, entre contratistas y subcontratistas y a sus empleados. Igualmente, lo que el **ASEGURADO** pueda ocasionar al contratista o subcontratista.
- 4.5.14.** Daño moral puro.

5. QUÉ BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS

La presente protección no cubre los daños, robo, pérdida de utilidad, daños a terceros y / o movilización, causados a los siguientes bienes y/o eventos:

- 5.1.** Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada, medallas, trofeos; estatuas, frescos, vitrales, cuadros, planos, dibujos, maquetas, archivos, películas, discos, libros, cintas.
- 5.2.** Acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones; cheques, pagarés, letras y demás títulos valores; billetes de lotería, escrituras y documentos en general, colecciones de estampillas, monedas de colección y similares.
- 5.3.** Muebles, adornos, libros, manuscritos y documentos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico, científico y / o patrimonio nacional.
- 5.4.** Programas u otro software almacenado en equipos de reproducción o procesamiento de datos por medios electrónicos, electromecánicos o electromagnéticos.
- 5.5.** Animales vivos.
- 5.6.** Explosivos.
- 5.7.** Terrenos, agua, aire, siembra, bosques, cultivos en pie.
- 5.8.** Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, carreteras, cerramientos, puentes, puentes menores en copropiedades.
- 5.9.** Maquinaria y equipo que una vez instalada no haya sido probada y puesta en operación satisfactoriamente.

6. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: VALOR ASEGURADO O LÍMITE ASEGURADO

Los bienes y coberturas de la presente protección están asegurados bajo una de las siguientes modalidades.

- 6.1.** Límite asegurado: aseguramiento de sus bienes (muebles y enseres, equipo electrónico y mercancía) hasta un valor, independiente del valor total que éstos tengan en la copropiedad.
- 6.2.** Valor asegurado: usted debe reportarnos el valor total de los bienes existentes en la copropiedad, declarando su valor al 100%.

El valor asegurable para los bienes de la copropiedad asegurados bajo esta modalidad serán y deberán corresponder a:

- 6.2.1.** Edificio: valor de reconstrucción (valor que cuesta reconstruir su edificio, bajo las mismas condiciones en que estaba antes del evento sin mejora alguna).
- 6.2.2. Maquinaria y equipo:** Valor comercial (valor de sus bienes en el mercado).

La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** nunca superará el valor y/o límite asegurado.

7. CÓMO LE PAGAREMOS EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO

Nosotros indemnizaremos los daños y/o pérdidas por eventos amparados bajo esta protección, de la siguiente manera:

7.1. Para la modalidad de valor asegurado

Si el valor asegurado del bien afectado resulta ser inferior al valor asegurable, le indemnizaremos el daño en la misma proporción que resulte de comparar el valor asegurado, con el valor asegurable. No se aplicará dicha proporción si el resultado de comparar el valor asegurado con el valor asegurable es superior al 90%.

7.2. Para la modalidad de límite asegurado

Le indemnizaremos hasta el límite pactado, independiente del valor total de los bienes de la copropiedad.

En el caso de la cobertura de Movilización de mercancías y/o dinero, le indemnizaremos por cada despacho hasta el límite indicado en la carátula de la póliza. De igual manera, indemnizaremos por vigencia hasta el límite indicado en la carátula de la póliza.

8. DEFINICIONES

Las definiciones que se incluyen en el presente condicionado tienen por finalidad aclarar el sentido en que se utiliza en este contrato la palabra o expresión definida.

8.1. Abuso de confianza

Es la apropiación indebida de los bienes aprovechando la confianza depositada por parte del **ASEGURADO** para hacer uso o tenencia de dicho bien.

8.2. Asegurado

La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la protección.

8.3. Beneficiario

La persona natural o jurídica que recibe la indemnización.

8.4. Contaminación paulatina

Es aquella contaminación que se produce por la acumulación de elementos en el medio ambiente que a largo plazo provoca un deterioro, una degradación del ambiente que está siendo afectado.

8.5. Culpa grave

Culpa con intención asimilable al dolo.

8.6. Daño ambiental

Detrimento de las condiciones de la naturaleza, provocado por una acción humana externa o un fenómeno natural.

8.7. Daño ecológico

Alteración, disminución o detrimento de los ecosistemas o sus componentes, provocado por una acción humana externa.

8.8. Deducible

Es el monto y/o porcentaje pactado en esta protección que se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del **ASEGURADO**. Aplicará aquel que resulte mayor, entre el monto establecido y el porcentaje calculado. En caso de un evento que afecte varias coberturas aplicará el deducible pactado para cada una de ellas.

8.9. Dinero

Conjunto de monedas y billetes que se usan como medio legal de pago.

8.10. Dolo

Sinónimo de mala fe. Es la intención de hacer daño a una persona y/o propiedad.

8.11. Edificio

El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, cimientos, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como, redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del local en donde se ubica el edificio.

También se consideran parte, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal edificio.

Así mismo, se consideran parte, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados, siempre y cuando sirvan para cercar la copropiedad en que éste se encuentre.

No se consideran parte del edificio los siguientes bienes:

- Suelos y terrenos.
- Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte del inmueble asegurado.
- Muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.

8.12. Empleado

Toda persona natural que preste sus servicios al **ASEGURADO** dentro del Territorio Colombiano, que esté vinculado mediante contrato laboral, y esté bajo subordinación, control y supervisión del **ASEGURADO**.

8.13. Enfermedad laboral

Es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

8.14. Equipo electrónico

Aquellos en uso indispensables para llevar a cabo la actividad del **ASEGURADO**, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de mando, de citofonía, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, equipos de laboratorio, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del **ASEGURADO** o se encuentren bajo la responsabilidad de él, en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

8.15. Equipos de oficina

Conjunto de máquinas y dispositivos que se necesitan para llevar a cabo tareas propias de una oficina, tales como cosedoras, perforadoras, calculadoras, máquinas de escribir, equipos de sonido, sumadoras y otros equipos que sean propiedad del **ASEGURADO** o por los cuales sea responsable.

8.16. Equipos móviles y portátiles

Serán entendidos como aquellos equipos electrónicos, en uso, diseñados como portátiles, esto es, fácilmente transportables por sus características de peso y medida y utilizables sin requerir necesariamente, condiciones de conexión física.

8.17. Estafa

El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños.

8.18. Evento o siniestro

Es la realización del riesgo asegurado, entendido como todo hecho externo acaecido en forma súbita, accidental, repentina e imprevista ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza y susceptible de producir daños materiales o personales, cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por los amparos de la póliza y que hayan sido contratadas por el **TOMADOR**.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Cuando el siniestro este constituido por una serie de acontecimientos debidos a una misma causa originaria, se entenderá ocurrido el siniestro en la fecha en la cual se determine el inicio de los mismos.

8.19. Fenómenos naturales

Son los cambios que se producen en la naturaleza y que afectan a los bienes y/o a las personas.

8.20. Lavado de activos

Figura que busca dar apariencia de legalidad a dineros o bienes de origen ilegal.

8.21. Local

Es el área o espacio físico en el cual el **ASEGURADO** desarrolla las actividades objeto de esta protección, cuya dirección(es) o ubicación (es) se indica(n) en la carátula de la presente protección y contiene los bienes asegurados (incluye edificio).

8.22. Maquinaria y/o equipo (mecánico y/o eléctrico)

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, tales como unidades de refrigeración (aires acondicionados, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, calderas, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo propiedad del **ASEGURADO** o siendo responsable el **ASEGURADO** en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

8.23. Mercancías

Todas aquellas existencias (mercancías propias y en consignación), propias de la actividad que desarrolle el **ASEGURADO**, destinadas a la operación de la copropiedad.

8.24. Muebles y enseres

Muebles, sillas, estanterías, enseres, útiles, escritorios, que sea de propiedad del **ASEGURADO** o por los que sea responsable.

8.25. Bienes Privados:

Inmuebles de propiedad y uso exclusivo de cada copropietario sometido al régimen de propiedad horizontal

8.26. Bienes Comunes:

Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, de propiedad común y pro indiviso de todos los copropietarios.

8.27. Perjuicios patrimoniales

Se entienden por perjuicios patrimoniales aquellos perjuicios que generen un detrimento monetario a la víctima. Para efectos de la presente póliza, incluirán únicamente el Daño Emergente y el Lucro Cesante de la víctima, según su definición legal.

8.28. Perjuicios extrapatrimoniales

Se entienden por perjuicios extrapatrimoniales aquellos efectos dolorosos y perturbadores del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño físico causado con el accidente originado por el **ASEGURADO**, del cual es legalmente responsable y que se encuentre cubierto por esta póliza. Para efectos de la presente póliza, incluirán el daño moral y daño a la vida de relación.

8.29. Preexistencias

Todo hecho ocurrido (existencia o defecto de los bienes asegurados) con antelación a la contratación de la protección, que afecte el estado de los bienes asegurados.

8.30. Prima

Es el precio de la protección que paga el **TOMADOR** y/o **ASEGURADO** a **LA ASEGURADORA** por la cobertura que recibe del riesgo asegurado.

8.31. Robo

Delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos.

8.32. Robo de empleados

Cubre la infidelidad del empleado por abuso de confianza y que producto de esto le genere al empleador (**ASEGURADO**) una pérdida económica proveniente de robo de dinero, mercancías y otros bienes propiedad del asegurado.

8.33. Suelo

Capa superficial de la corteza terrestre.

8.34. Tercera(s) persona(s)

Cualquier persona natural o jurídica diferente del **TOMADOR**, el **ASEGURADO**, los cónyuges, ascendientes o descendientes del **TOMADOR** y/o del **ASEGURADO** hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, directivos, representantes legales, administradores, empleados y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del **TOMADOR** y /o del **ASEGURADO**, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

8.35. Terreno

Extensión de tierra, generalmente delimitada en el que no se tiene nada construido.

8.36. Tomador

La persona natural o jurídica que suscribe el Contrato de Seguro, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, entre ellas el pago de la prima, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el **ASEGURADO**.

8.37. Valor asegurado

Corresponde al valor declarado por usted, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza y constituye la máxima responsabilidad de nosotros como compañía aseguradora.

8.38 .Vida útil

Es el tiempo de uso y duración que un bien puede tener según su fabricante, cumplimiento correctamente con la función para la cual ha sido creado y bajo el cual una entidad espera obtener beneficios económicos derivados del bien.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la protección; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la protección, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella. El no pago de la prima de la protección o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

10. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para la acreditación del siniestro, **LA ASEGURADORA** solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 de Código de Comercio.

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Nosotros quedaremos relevados de toda responsabilidad y usted perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 11.1.** Cuando su reclamación sea fraudulenta o engañosa o se apoye en declaraciones falsas.
- 11.2.** Si al presentar la reclamación, o posteriormente, usted por sí mismo o por otra persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- 11.3.** Cuando al dar la noticia del siniestro, usted omita maliciosamente informar la existencia de seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o cuando usted haya renunciado a sus derechos contra los responsables del siniestro.

12. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier evento que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, usted se obliga a:

- 12.1.** Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la ocurrencia del siniestro o de haber tenido conocimiento del mismo, y suministrarle todos los datos de su origen y de la extensión del daño o pérdida.
- 12.2.** Tomar todas las medidas tendientes a evitar la agravación o extensión de los daños.
- 12.3.** Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de **LA ASEGURADORA** para su examen. Sin su autorización, usted no puede ordenar cambios o reparaciones que modifiquen el estado

de los bienes después del siniestro, salvo lo absolutamente indispensable para poder continuar con la construcción.

- 12.4.** Proporcionar todos los documentos que **LA ASEGURADORA** esté en derecho de solicitarle respecto de la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 12.5.** Presentar la denuncia ante las autoridades en caso de robo o cualquier evento que lo requiera.
- 12.6.** Si se instaura alguna reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del **ASEGURADO** que pueda ser objeto de cobertura bajo esta protección, el **ASEGURADO** deberá notificar por escrito a **LA ASEGURADORA**, así como adoptar todas las medidas necesarias para defender sus intereses.
- 12.7.** El **ASEGURADO** no podrá incurrir por cuenta de la presente protección, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, en acuerdos, pago de honorarios, pagos, conciliación, o transacción alguna con el tercero o la víctima del daño o sus causahabientes con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual amparada bajo este contrato.
- 12.8.** Asumir el deducible correspondiente al siniestro.

13. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL LOCAL

Usted o el **TOMADOR** están obligados a mantener el estado de los locales en condiciones físicas y de operación, y deberán notificarnos por escrito los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del local o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del local, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del tomador y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del local **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

14. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO**, con el objetivo de garantizarle la cobertura ininterrumpida de la presente protección, las partes acuerdan que una vez termine la vigencia anterior, ésta se renovará automáticamente por periodos consecutivos de igual plazo, incrementando el valor asegurado y/o límite asegurado de los bienes asegurados, en el mismo porcentaje de incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el gobierno para el año de la renovación, excepto para el valor asegurado del edificio el cual se incrementará en el mismo porcentaje de variación del Índice de costos de la construcción de

vivienda establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para el año calendario inmediatamente anterior al año de la renovación. Esta renovación no opera cuando:

14.1. Opere alguna causal de terminación.

14.2. El **ASEGURADO** manifieste su voluntad de que la protección no sea renovada para una nueva vigencia.

14.3. LA ASEGURADORA manifieste, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar la protección.

14.4. Se solicite la revocación unilateral de la protección por cualquiera de las partes.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes: por Nosotros mediante notificación escrita a Usted, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por Usted, mediante aviso escrito a Nosotros, en cualquier momento.

En ambos casos, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

16. SUBROGACIÓN

Una vez hayamos pagado la indemnización, nos subrogaremos por ministerio de la ley en todos los derechos que Usted tenga contra los terceros responsables del siniestro.

Sin embargo, se conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos cuando los responsables sean empleados suyos.

17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando usted sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA** y Usted participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y la diferencia existente entre el valor asegurado de los bienes y su valor al 100%, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **LA ASEGURADORA** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

18. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro indemnizado, excepto cuando se trate de pérdidas por actos vandálicos, actos de mala intención de terceros, a petición del **TOMADOR** o **ASEGURADO**, la suma asegurada se podrá restablecer desde el momento del siniestro en el importe correspondiente, y dará lugar al cobro de prima adicional a prorrata.

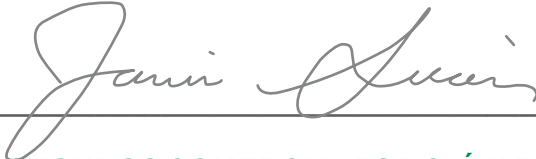
19. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal